

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 228 -2006-GG/OSIPTEL**

Lima, 19 de julio de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00012-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Gamacom S.A.C. / Secostelecomunicaciones S.A.C.

**VISTO:** el Contrato de Interconexión de fecha 14 de junio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Gamacom S.A.C. (en adelante "Gamacom") y Secostelecomunicaciones S.A.C. (en adelante "Secostel"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Secostel;

**CONSIDERANDOS:**

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión") aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que mediante cartas 008/2006 y GG-0079/2006 recibidas el 20 de junio de 2006, Secostel y Gamacom respectivamente, presentaron a OSIPTEL el Contrato de Interconexión referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Gamacom y Secostel a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en las Cláusulas Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas del Acuerdo de Interconexión presentado, Gamacom y Secostel han acordado la posibilidad de otorgarse descuentos;

Que al respecto, esta Gerencia General precisa que el respectivo acuerdo que celebren las partes para el otorgamiento de dichos descuentos constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que en la Cláusula Tercera del Anexo IV- Acuerdo para la Instalación de Enlaces y Otros- del Acuerdo de Interconexión, los Costos de Adecuación de Red presentados por Gamacom difieren, en el rango de 5 a 16 E1's, con respecto a los Costos de Adecuación de Red establecidos en el Acuerdo de Interconexión entre Gamacom y L.A.&C. Sistemas S.A., el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 502-2004-GG/OSIPTEL;

Que con relación a lo mencionado en el considerando anterior, esta Gerencia General deja claramente establecido que Secostel, se encuentra facultado para solicitar a Gamacom la adecuación de su Acuerdo de Interconexión, sobre este particular, a mejores condiciones que Gamacom haya pactado en Acuerdos de Interconexión con terceros;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

#### **SE RESUELVE :**

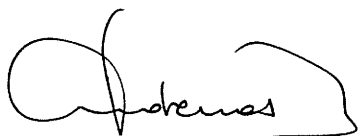
**Artículo 1°.-** Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 14 de junio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Gamacom S.A.C. y Secostelesunicaciones S.A.C., para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom S.A.C. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Secostelesunicaciones S.A.C.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutará sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Gamacom S.A.C. y Secostelecomunicaciones S.A.C

Regístrese y comuníquese.



**JAIME CÁRDENAS TOVAR**  
Gerente General